

—Normas Básicas para instalaciones anteriores de suministro de agua.

—Aplicación de estas normas a casos prácticos.

6°. Resultados.

La valoración de los exámenes dará lugar a la calificación de «apto» o «no apto». El Tribunal hará público el resultado de las pruebas en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca.

Huesca, 23 de octubre de 1995.

**El Jefe del Servicio Provincial,
TOMAS PEÑUELAS RUIZ**

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

1702

ORDEN de 2 de noviembre de 1995, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se otorga el Título de Granja de Sanidad Comprobada a la explotación de porcino sita en Ejea de los Caballeros, denominada S.A.T. número 9073-Porcícola Cinco Villas.

Vista la petición formulada por don Juan José Mena Ciudad, titular de la explotación porcina S.A.T. número 9073-Porcícola Cinco Villas, ubicada en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el número 03-095/50/250, solicitando la concesión del título de Granja de Sanidad Comprobada, tramitado el oportuno expediente previo al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Real Decreto 425/85, de 20 de marzo y Orden Ministerial de 31 de mayo de 1985, este Departamento, de conformidad con el Real Decreto 3136/1982, de 24 de julio, sobre transferencias de funciones y servicios del Estado en materia de sanidad animal y a propuesta de la Dirección General de Producción, Industrialización y Comercialización Agrarias, ha tenido a bien conceder el título de Granja de Sanidad Comprobada a la citada explotación animal.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1995.

**El Consejero de Agricultura
y Medio Ambiente,
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY**

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA

1703

ORDEN de 26 de octubre de 1995, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se aprueban ayudas para la participación en la Campaña de Esquí Escolar de 1996.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, (BOE, número 195, de 16 de agosto de 1982), establece en su artículo 35.18 que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la «Promoción del Deporte y la adecuada utilización del ocio». De otra parte, el Real Decreto 2514/1982, de 12 de agosto, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón, en materia de Cultura (BOE, número 240, de 7 de octubre de 1982), en el anexo I apartado 3, 1º d) y e) señala transferidas competencias en materia de promoción deportiva.

La Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte en Aragón, establece que el Departamento de Educación y Cultura es competente para desarrollar las normas de concesión y control de subvenciones en apoyo del deporte aragonés.

De conformidad con lo anterior, y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas como Consejero de Educación y Cultura, he dispuesto:

Primero.—Convocar ayudas para la asistencia a cursos de esquí escolar en las modalidades de Alpino y de Fondo dirigidos a escolares aragoneses de 11 a 14 años, nacidos en los años 1982 a 1985, sea cualquiera su escolarización.

Segundo.—Solicitantes. Podrán solicitar la participación los centros de enseñanza de Aragón y APAS, a través de los Servicios Comarcales de Deportes allí donde estén implantados, o de su respectivo Patronato Municipal de Deportes, quienes coordinarán las peticiones.

Tercero.—Las campañas de esquí podrán realizarse en colaboración con instituciones aragonesas de Administración Local.

Cuarto.—Los cursos se celebrarán en estaciones de esquí aragonesas.

Quinto.—Cada uno de los cursos tendrá un período semanal de domingo a viernes dentro de las fechas de la convocatoria general, fijada entre el 11 de diciembre y el 8 de abril de 1996.

Una vez recibidas las solicitudes, los Servicios Comarcales o Patronatos Municipales de Deportes ajustarán y coordinarán las peticiones formulando una propuesta conjunta para toda la localidad o zona, en el impreso resumen que se recoge como anexo.

Sexto.—Número de solicitantes: El número mínimo de alumnos que deberá contemplar la solicitud de un centro, entidad o localidad para ser admitida será de veinticinco. No obstante podrán agruparse alumnos de varias entidades para alcanzar esta cifra formulando, en este caso, la petición el centro/localidad que más alumnos aporte.

En cuanto al número máximo de alumnos no existe limitación de solicitud, si bien las plazas a conceder sólo excederán de veinticinco alumnos por entidad cuando hayan quedado atendidas todas las peticiones de conformidad con lo establecido en el punto primero de esta Orden.

Séptimo.—La cuota a ingresar por los cursillistas será, como máximo, de 19.500 pesetas, tanto para Alpino como para Fondo. Dicha cuota incluye gastos de:

—Clases de escuela de esquí, material deportivo, esquís, botas, bastones.

—Remontes.

—Alojamiento en régimen de pensión completa desde cena del domingo a comida del viernes.

—Transporte desde el punto de origen al alojamiento y diario a pistas.

—Seguro de accidentes, asistencia en pistas y traslado al centro hospitalario más cercano.

Octavo.—Acompañante/Responsable del grupo:

—Será de uno por cada 25 y estará exento del pago de la cuota. La presencia de dos responsables exentos de cuota, sólo se autorizará cuando el grupo concedido a una sola entidad rebase los 35 alumnos. No obstante, la entidad solicitante podrá proponer un acompañante adicional en las mismas condiciones económicas de participación que el resto de los alumnos.

—Realizará funciones de colaboración en el cursillo, y se responsabilizará del tiempo libre de su grupo, así como de programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias que considere oportuno. En caso de accidente o enfermedad de un alumno, le prestarán atención, quedando el grupo atendido por un monitor de la campaña.

Noveno.—Plazos solicitud:

a) Para la Inscripción Provisional: Cumplimentando el